

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 330/23-2024/JL-I.

1. **Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha (parte actora)**
2. **La Moderna, S. A. De C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada (Demandado)**

En el expediente número 330/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha, en contra de 1) La Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no regulada; 2) Administration of Integral Services OGI Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 3) Dinamismo Operativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.; con fecha 14 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de enero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por el Lic. Odín Arauz Molina, apoderado legal de la moral Administration of Integral Services S. de R.L. de C.V. - parte demandada-, mediante el cual realiza su contrarréplica, 3) con los oficios número 39967-IV-B y 39968-IV-B, signados por el Lic. Rodolfo Guadalupe Figueroa Rangel, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo 1003/2025, por medio del cual informa la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 2025, y; 4) con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por el ciudadano Sergio Verde Alzate, en su calidad de Administrador único de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita se reconozca personalidad jurídica. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número seis mil ciento noventa (6,190), de fecha 21 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Titular de la Notaría Pública número 180 del Estado de Sinaloa, de conformidad con el numeral 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Odín Arauz Molina como apoderado legal de la moral Administration of Integral Services S. de R.L. de C.V. -parte demandada-.

Ahora bien, por lo que respecta a las ciudadanas Mariana Molina González, Axcana González Hernández, María Fernanda Chaidez Beltrán, Ivanna Ramírez Valdez y Vania Flores Cervantes, así como a los ciudadanos Yunuen Arredondo Acevedo, Noé Genaro Velasco Escutia, Diego Alexis Maldonado Arizmendi, Jesús Alfaro Alvarado, Oscar Alfredo González Velasco y Marco Antonio Benitez Cortes, no ha lugar a reconocerles personalidad jurídica como apoderados de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, al no haber exhibido el documento idóneo que acredite dicha personalidad, esto de conformidad con el numeral 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto segundo del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2024, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: María Lavalle Urbina, mza G1, lote 14, local número 12, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la moral Administration of Integral Services S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, misma que fuera presentada ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial el día 19 de noviembre de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

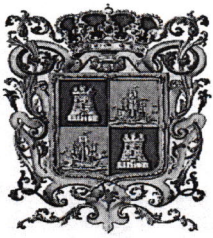
CUARTO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal para que la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V. -parte demandada- presentará su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2025.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó el viernes 14 de noviembre de 2025 y finalizó el viernes 21 de noviembre de 2025, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el jueves 13 de noviembre de 2025.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 26 de marzo de 2026 a las 14:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SIXTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SÉPTIMO: Se recepciona sentencia de amparo.

Se tienen por recepcionados los oficios número 39967-IV-B y 39968-IV-B, a través de los cuales el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado informa que en el juicio de amparo 1003/2025, con fecha 15 de diciembre de 2025, se emitió sentencia, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

"...ÚNICO. Se SOBRESSEE en el presente juicio de amparo indirecto promovido por Lucia de los Ángeles Jiménez Rocha, por conducto de su apoderado legal Gean Alberto Peña, contra actos del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, residente en esta ciudad, y Actuario adscrito, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia." (sic)

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Administration of Integral Services S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V. (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Lucia de los Ángeles Jiménez Rocha (parte actora) La Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no regulada (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.